

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00946-00
DEMANDANTE: CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO
DEMANDADO: UNIDAD MÉDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE

Al proceder a la revisión de la presente demanda, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden de pago solicitada en el escrito demandatorio, nótese que no se aportó título - ejecutivo alguno, de donde se pueda desprender una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la parte demandada y constituya plena prueba contra ella.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por no obrar en el plenario título ejecutivo alguno, sin lugar a la devolución de la demanda, puesto que esta se presentó virtualmente.

Es importante señalar que, aunque, en el acápite de pruebas se indicó que se allegaban 49 facturas y el contrato de prestación de servicios, lo cierto del caso es que únicamente se adosó el escrito de la demanda en 121 folios, sin ningún anexo.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 09 de septiembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS